

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio gozan S. A. R. la Srna. Sra. Princesa de Asturias, y Ss. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: El carácter restrictivo de las disposiciones vigentes, limita de un modo indirecto, con perjuicio para los intereses del país, la facultad que siempre han tenido los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, para dejar el servicio del Estado temporalmente con objeto de dedicarse al de Corporaciones, Empresas ó particulares.

Las circunstancias actuales y las necesidades de la época exigen del Gobierno, que con ellas se identifica, medidas más elevadas y más amplio criterio en la materia, porque nada sirve proponer un principio si se tropieza con la práctica. Lejos de poner cortapisas, conviene, por muchas razones, facilitar el uso de la facultad mencionada; hallar el medio de que los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes intervengan técnicamente en el mayor número posible de los servicios de interés general propios de su instituto, á saber: Corporaciones, Empresas ó particulares; romper las trabas que se oponen á que los Cuerpos facultativos tomen el concurso de su ciencia, y que el concurso de su dirección y los trabajos que se tomen bajo su nombre. El concurso del Cuerpo de Caminos, y el servicio de las obras provinciales

y municipales, está fuera de discusión para el Gobierno al hallarlo resuelto de antemano por la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que lo establece de absoluta necesidad en las unas, y lo admite como posible y racional para las otras; pero además profesa la opinion de que no hay para qué mantener respecto de aquel Cuerpo, ni respecto de los de Minas y de Montes, preceptos que tienden embozadamente á coartar su libertad para servir á la industria particular, porque semejante medida, sobre no ser de utilidad para el Estado, puede causar graves perjuicios en ocasiones determinadas á intereses muy respetables, con frecuencia comprometidos por falta de capacidad ó competencia en las personas á quienes se confían.

Por otra parte, no es el servicio del Estado el único donde los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes han de llenar una mision elevada y difícil; fuera de aquel hay varios que les brindan vasto campo para su actividad y ancho palenque para su inteligencia. Donde el Estado acaba con arreglo á las leyes, empiezan otros organismos administrativos, y allí donde no alcanzan estos, surge la iniciativa individual, provechosa y fecunda; en cualquiera de estos terrenos puede prosperar el trabajo, porque todos ellos son fértiles, y en todos cabe hacer esfuerzos para el progreso material. Podrán tener distinta magnitud, y acaso formas diferentes, pero son en último término datos para resolver el mismo problema, y cimiento para fundar la misma obra; emprenderla con fé y realizarla con perseverancia es una empresa noble, que por su magnitud está á la altura de los Cuerpos facultativos civiles, los cuales, trabajando por ella, trabajan en favor del país, que es más que trabajar para el Estado.

El Gobierno debe exigir como requisito esencial, que los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes no puedan llegar á las altas categorías de la Administracion dentro de sus Cuerpos, sin llevar previamente determinados años de servicio en la misma, como prueba de su aptitud y garantía de su práctica; pero satisfecha esta condicion, única que le importa al Estado, no puede haber perjuicio para este en autorizar la salida de los Ingenieros temporalmente, siempre que las necesidades del servicio oficial no se opongan á ello; antes por el contrario, dis-

fruta, cuando vuelven á él, las ventajas que son consiguientes á los conocimientos adquiridos por los interesados en la gestion de los asuntos entregados á su competencia.

Además de que la legislacion actual en otros países así lo reconoce, el hecho de que pierdan su puesto en las escalas de los Cuerpos á que pertenecen los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, que pasan cierto tiempo dedicados á servicios particulares, aun cuando en la mayor parte de los casos sean estos de interés general, es, en último resultado, un nuevo castigo sobre el que ya les impone la ley con la pérdida de sus derechos pasivos, que ciertamente no merecen quienes, si son llamados por las Empresas ó los particulares, lo deben muchas veces á su inteligencia y á sus meritos.

Garantizar los intereses del Estado sin atentar contra la libertad profesional de los Cuerpos facultativos civiles, y conciliar ambos extremos en beneficio del país y sin perjuicio para los individuos, es, en concepto del Gobierno, la fórmula que resuelve satisfactoriamente este punto y el ideal de la Administracion en esta materia.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Marzo de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas y Montes, que lleven dos años de servicio en sus Cuerpos respectivos, podrán pasar al de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de obras de Puertos, y Empresas, Compañías ó particulares, propietarios de minas, fábricas de beneficio, concesionares, ó constructores de obras públicas, desempeñar destinos en cualquier ramo de la Administracion, ó darse de baja temporalmente por causa de enfermedad en el servicio del Estado, obteniendo previamente correspondiente autoriza-

cion del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º La autorizacion para colocarse en cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo anterior, se solicitará por los interesados desde el punto en que tengan su residencia oficial, acompañando al efecto, cuando tenga lugar, la peticion de la Corporacion, Empresa ó particular á cuyo servicio se dediquen, siéndoles concedida siempre por el Gobierno, excepto en el caso de existir razones importantes que justifiquen su negativa, la cual deberá fundarse precisamente en alguna circunstancia especial del destino, comision ó trabajo que se les haya encomendado, oyendo para ello á la Junta consultiva en pleno sobre el particular.

Art. 3.º Los Ingenieros que por alguna de las causas expresadas en el art. 1.º, ó por cualquier otro motivo, cesen temporalmente en el servicio de obras públicas á cargo del Estado, serán declarados supernumerarios en la escala del Cuerpo, continuando en ella sin número en el lugar que les corresponda, y produciendo una vacante, que será inmediatamente cubierta con arreglo á lo que disponen sus respectivos reglamentos.

Art. 4.º Al pasar á figurar como supernumerarios en la escala del Cuerpo, los Ingenieros dejarán de percibir el sueldo que por razon de su clase les correspondía. La situacion de supernumerarios, una vez declarada, será obligatoria un año por lo menos, en cuyo tiempo los individuos que se encuentren en ella no podrán ser dados nuevamente de alta en el servicio del Estado. Durante el tiempo que permanezcan en esta situacion los Ingenieros que se hallen al servicio de Corporaciones, Empresas ó particulares, tienen obligación de remitir todos los años al Ministerio de Fomento algun estudio, Memoria ó trabajo facultativo sobre cualquiera de los ramos que son objeto de su profesion.

Art. 5.º Cualquiera que sea el motivo por que se encuentren en dicha situacion, los Ingenieros supernumerarios seguirán el movimiento general de la escala, ascendiendo dentro de su clase hasta ocupar el primer lugar de la misma; pero no podrán pasar á la superior inmediata sin haber servido al Estado dentro del cuerpo en aquella á que pertenezcan un período de tiempo determinado. Este período será precisamente de dos años para los Jefes de primera y segunda clase, y de tres pa-

ra los Ingenieros primeros y segundos.

Art. 6.º Si al llegar á ocupar el primer lugar de su clase en la escala del cuerpo los Ingenieros supernumerarios hubieren satisfecho la condicion del tiempo de servicio correspondiente con arreglo al artículo anterior, ascenderán cuando les llegue el turno á la clase superior inmediata, del mismo modo que si se hallasen desempeñando plazas de número en el servicio del Estado.

En el caso de no haber cumplido con dicho requisito, permanecerán estacionarios, ocupando en la escala del cuerpo el primer puesto de su clase, y en su lugar ascenderán á la superior inmediata cuando les corresponda los que les sigan á continuacion y reunan las condiciones necesarias.

Art. 7.º Los Ingenieros supernumerarios tendrán derecho á volver al servicio activo del cuerpo y á ocupar con un número efectivo las plazas de su clase que les correspondan, con arreglo al movimiento general de la escala y á lo dispuesto en los artículos anteriores; pero será preciso para ello haberlo solicitado con anterioridad, y que exista la vacante correspondiente.

Cuando dos ó más Ingenieros supernumerarios de la misma clase soliciten darse de alta en el servicio del Estado, el órden de preferencia para su colocacion será el de prioridad en sus respectivas peticiones; y en igualdad de esta circunstancia, será preferido el que cuente mayor antigüedad en la escala.

Art. 8.º Una vez que se hallen colocados con número en el servicio activo del Cuerpo los Ingenieros procedentes de la situacion de supernumerarios, obtendrán los ascensos producidos por el movimiento general de la escala hasta ocupar el primer lugar de su clase, pasando á la superior inmediata cuando les corresponda, si al tiempo de ascender han servido al Estado en aquella á que pertenecen el plazo que para cada clase establece el artículo 5.º

En el caso contrario completarán en dicho puesto el tiempo de servicio que les falte, ascendiendo en su lugar, si entre tanto ocurre alguna vacante, los individuos de la misma clase que inmediatamente les sigan y tengan aptitud legal para ello; pero tan pronto como hayan cumplido el tiempo de servicio señalado, tendrán derecho al primer ascenso que ocurra dentro de su clase, pasando á la superior inmediata con el número y en el puesto que les hubiese correspondido si nunca hubiesen sido supernumerarios.

Art. 9.º Los Ingenieros que por disposicion superior y sin solicitarlo cesen en el desempeño de algun destino, comision ó servicio propios de su instituto, por virtud de los cuales hubiesen sido declarados supernumerarios en la escala del Cuerpo, continuarán percibiendo el sueldo de su clase, aun cuando no haya vacante en la misma, con derecho á ocupar la primera que ocurra sobre todos los demás individuos que por otras causas se encuentren en la misma situacion y lo hayan pedido de antemano.

Art. 10. El Ministro de Fomento podrá llamar al servicio del Estado, cuando las necesidades del mismo lo exijan, á los Ingenieros que por cualquier concepto hubiesen obtenido autorizacion para dejar temporalmente el servicio del Cuerpo y pasar á la situacion de supernumerarios.

Este llamamiento tendrá carácter general, haciéndose extensivo, si llega el caso, á todos los individuos de la misma clase, dándoles colocacion precisamente por el órden correlativo en que se hayan dado de baja en el servicio del Estado, y comenzando desde

luego por aquel que lleve más tiempo en la expresada situacion.

Art. 11. En el caso de que algun Ingeniero supernumerario no acuda al llamamiento de que habla el artículo anterior, se entenderá que hace renuncia de su destino, dándosele de baja en el Cuerpo definitivamente, con pérdida de todos sus derechos.

Art. 12. Los Ingenieros supernumerarios que presten sus servicios facultativos en las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juntas de obras de puertos, ó que se hallen afectos á cualquier Ministerio en destinos, cargos ó comisiones propias de su instituto, se considerarán como al servicio del Estado dentro del Cuerpo, para los efectos de lo que dispone el art. 5.º respecto de sus ascensos en la escala.

Art. 13. Todas las disposiciones comprendidas en este decreto son aplicables al personal auxiliar facultativo de los respectivos Cuerpos.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 105.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 6.ª clase núm. 1895, expedida en 13 de Octubre de 1880 á favor de D. Eulogio Torcida, vecino de Peña-Castillo, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilizacion de dicho documento, caso de ser habido.

Santander 30 de Marzo de 1881.

El Gobernador interino, Waldo de Azpiázu.

SECCION DE FOMENTO.

D. Waldo de Azpiázu, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que desde el dia 6 del próximo Abril quedará establecido el paso por el puente de Santa Lucia, en la carretera de tercer órden de Cabezon de la Sal á Reinosa, que se habia interrumpido para su recomposicion.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 31 de Marzo de 1881.

Waldo de Azpiázu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Penagos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la confeccion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1881, á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Penagos 24 de Marzo de 1881. Leon de la Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JOSÉ TORRES Y TORRES, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que D. Tomás Fernandez Castañeda, vecino de San Miguel de Aguayo, de este partido judicial, ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se le incluya como elector para Diputado á Cortes en las listas del censo electoral en la seccion á que pertenece este Municipio; y admitida la demanda he acordado publicar la pretension del don Tomás Fernandez en la forma que previene el artículo veintisiete, y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral.

Dado en Reinosa á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.— José Torres y Torres.—P. S. M., Timoteo Lucio.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la práctica de las oportunas diligencias para la busca de un copon, un caliz, tres crismas y una cajita de dar el viatico, cuyas alhajas, todas de plata, fueron robadas de la iglesia del pueblo de Udalla la noche del dia veinte y tres del actual, deteniendo la persona en cuyo poder se hallaren si fuere sospechosa, poniendo unas y otra en su caso á disposicion de este Juzgado; lo que tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Laredo Marzo veinte y siete de mil ochocientos ochenta y uno.— Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

DON CELESTINO DE LOS RIOS Y CORDOBA, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Demetria de Pereda y Helguera, vecina que fué del valle de Otañes, la cual falleció en el mismo el dia veintinueve de Enero último sin testar, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se sigue sobre dicho abintestato, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que hasta la fecha solo se han presentado reclamando indica herencia D. Bruno y doña Ramona de Pereda y Helguera, hermanos legítimos de la referida finada.

Dado en Castro-Urdiales á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Celestino de los Rios y Córdoba.—P. M. de S. S., Licenciado, Manuel Martinez.

DON IGNACIO MARIA GUTIERREZ Y ESCRIBANO, Escribano y Secre-

rio de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la causa criminal que en el mismo y ante mí se sigue de oficio contra Emilio Cobo Iglesias por robo de dinero, se halla á los folios setenta y seis vuelto y setenta y siete la siguiente

Requisitoria.

DON BENIGNO LINARES Y DE LAMADRIZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Cobo Iglesias, natural de Comilla, cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuacion, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á ampliar su declaracion en la causa criminal que se le sigue por robo de dinero en el domicilio de don Juan Gomez Revuelta, vecino del expresado Comillas, el dia ocho de Julio último; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso duodécimo (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, poniéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues así lo he mandado en el proceso de que queda hecho mérito.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—V. B.—El Juez, Benigno Linares.—P. M. de S. S., Ignacio María Gutierrez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original obrante en dicha causa, y esta en mi poder á que me remito, caso necesario, y doy fé. Para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en San Vicente de la Barquera á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Ignacio María Gutierrez.

Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, ojos garzos, es de diez y ocho años de edad, y viste basca de algodón á cuadros, pantalon azul de mahon tambien á cuadros, boina del mismo color y faja negra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al cutis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Escribanias y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.

irregular, y esta suma de cantidades tan respetables con la de expropiacion de terrenos asciende á ciento treinta y cinco mil seis pesetas con noventa y dos céntimos.

— Qué triste es, señores Diputados, conocer estas irregularidades y ver al mismo tiempo la lamentable situacion de los pueblos que os han autorizado para llegar á este puesto á hacer su administracion! Acaso muchos de vosotros, llenos de la mejor buena fé, pero arrastrados, quizá, de la ambicion de alguno, sois causa de la malversacion de los fondos que con tanto trabajo han adquirido los pueblos que representais y la mayor parte con el sudor de su rostro y careciendo sus familias de lo más necesario para la vida.

— Con fecha quince de Enero del setenta y siete esta corporacion se dirigió á la de Burgos, manifestándola que próxima á terminarse la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, la excitaba para que acordase la construccion del camino de Espinosa á Villasante, haciendo el trozo para enlazar con los límites de su provincia y esta en la Sia. Y en veinte y cuatro de Enero del setenta y nueve se dirigió á la misma Diputacion otra excitacion para que incluyera en su plan la seccion de carretera del Portillo de la Sia al empalme con la del Estado en el punto más conveniente entre Bárzana y las Machorras, á fin de unir las dos provincias con la Rioja, contestando la citada corporacion, en cuatro de Febrero siguiente, que habia resuelto informarse en el asunto el Director de carreteras de aquella provincia, ofreciendo dar conocimiento del resultado que adoptase.

— Pues bien, señores Diputados; ¿no es justo y prudente despues de lo ocurrido en esta carretera, y estando aun en construccion una parte importante, y puesto que por hoy no ofrece ninguna utilidad para nada y para nadie su construccion, suspender las obras para salvar lo que se pueda y dar conocimiento al Gobierno para ver de exigir la responsabilidad á

quien corresponda y no cargar sobre nuestra conciencia el peso grave de esta irregularidad?

— Yo espero que sí, y si por miras de otro interés ó de otro género cualquiera no lo hicieréis, seré solo el que lo haga.

— En Setiembre del año setenta y cuatro se empezaron las obras del puente de Renedo sobre el rio Pas, en la carretera de tercer orden de Renedo á Torrelavega por Zurita y se terminaron el año de setenta y seis. Esta obra, que se ejecutó con toda la tramitacion legal, ha establecido un paso seguro sobre el rio Pas y de gran utilidad para los vecinos de los pueblos, de Renedo y Zurita principalmente.

— En veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, la Excm. Diputacion subastó la carretera anterior en la cantidad de ciento cinco mil doscientas cincuenta pesetas, estando declarada vencial de primer orden é incluida en el plan aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

— Como comprenderéis esta carretera que une dos estaciones de ferro-carril, una en Renedo y la otra en Torrelavega con una direccion paralela á la línea férrea, no tiene objeto ni importancia alguna y puede considerarse únicamente como vencial para el servicio de aquellos pueblos como está declarada. Tiene de longitud siete kilómetros novecientos noventa y nueve metros; y sus obras se encuentran al terminarse en una longitud de tres y medio kilómetros próximamente.

— Este caso, como vosotros no podeis poner en duda, os acusa muy claramente de otra irregularidad de muchísima consideracion, porque habeis faltado abiertamente á lo que dispone para estos casos la ley de trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete y su reglamento de seis de Julio del mismo año, y por otra parte, tampoco habeis cumplido con ninguna de las buenas condiciones que debe siempre haber en la sana administracion para estos casos, y por consecuencia debeis en

justicia acordar la suspension inmediata de las obras y ponerlo en conocimiento del Gobierno á fin de que se exija la responsabilidad de esta malversacion de fondos públicos á quien corresponda; pues como comprenderéis no sería nada justo que lo perdieran los pobres pueblos que aquí administramos, por causas ajenas á ellos. Y si á vosotros no os convencieran las razones que he fenido el honor de exponeros, conste que yo lo pido.

— Las obras de la carretera de Carriedo á Guarnizo por Cayón, se empezaron en Junio de mil ochocientos sesenta y cinco y se terminaron el año setenta y tres, habiendo sido aprobado el proyecto de Real orden y ejecutadas sus obras, llenando de una manera muy completa las condiciones de nuestra legislacion. Su importancia es tan grande que actualmente quedan por ella seis cochinos diarios y bien pueden asegurarse que es la primera de las de la provincia.

— En Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco se comenzaron las obras de la carretera de Anero á la Cabaña por Navajeda, por cuenta de esta Diputacion, y en el año de sesenta y ocho se dispuso por la misma la suspension y liquidacion por crearla innecesaria y falta de objeto y utilidad. Y como en veinticinco de Febrero del setenta y ocho habeis vuelto á sustentar las obras con un nuevo proyecto en cuarenta y un mil novecientas veinte y un pesetas con diez y nueve céntimos, que con once mil veinte y cinco pesetas veinte y siete céntimos del valor de la expropiacion de terrenos hacen la suma de cincuenta y dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos; ¿Es acaso el que despues de haberse trasladado la capital del partido, de Enrambasaguas á Santona y por lo tanto perdido de su importancia aquel pueblo, se le ha querido por vosotros conceder la construccion de una carretera que hoy menos que nunca tiene objeto porque á este distrito municipal le atraviesa la de la costa del Estado por Hoznavayo, y por

otra parte al pueblo de la Cavada tambien le toca la de Muriedas á Bilbao por Ramesales con las que están estos pueblos perfectamente servidos?

— Tambien la cantidad que habeis invertido en esta carretera última es causa de otra irregularidad de importancia para los fondos de la provincia, y tambien habeis emprendido las obras sin la tramitacion que fijan nuestras leyes administrativas, haciendoos rebaldes al cumplimiento de ellas.

— Desde luego os suplico, si quereis cumplir con el deber de buenos administradores de los pueblos que representais, acordéis tambien la suspension de estas obras, y dando cuenta al Gobierno, le supliqueis conmigo exija la responsabilidad á quien corresponda.

— Otra carretera de tercer orden se construyó de Santander á Corban por el barrio de la Sierra, cuyas obras se empezaron en Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y se terminaron en mil ochocientos setenta. El proyecto de esta carretera fué aprobado de Real orden y sus obras se ejecutaron con la tramitacion de nuevas leyes administrativas. Su principal objeto fué establecer la comunicacion de la ciudad con el Seminario conciliar situado en Corban.

— Tambien empezaron en Junio del setenta y cinco las obras de la carretera de Solórzano á Peranga por Hazas y se terminaron el año de sesenta y siete. Este proyecto cuya longitud es de tres kilómetros, cuatrocientos cuarenta y ocho metros, fué tambien aprobado por la superioridad y su ejecucion se hizo con la tramitacion de la ley.

— El objeto y utilidad de esta carretera consiste en poner á los pueblos de Hazas y Solórzano en comunicacion entre sí y con la carretera de Solares á Bilbao por Laredo en Beranga. Aun cuando está incluida en el plan aprobado de la provincia, es puramente de carácter vecinal y nunca debió hacerse con fondos provinciales.

En once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, despues de publicadas las bases de la ley de obras publicas de veintinueve de Diciembre del setenta y seis; la general en trece de Abril del setenta y siete, reglamento para la ejecucion de esta ley seis de Julio, ley de carreteras cuatro de Mayo y reglamento para la ejecucion de esta ley diez de Agosto del setenta y siete; vosotros, señores Diputados, habeis acordado la construccion de un trozo de carretera con el nombre de Beranga á Riva con una longitud de un kilómetro quinientos diez y siete metros, adjudicado en quince mil nuevecientas pesetas, que con dos mil seiscientas cuarenta y una con noventa y cinco céntimos de importe de los terrenos expropiados y dos mil ochocientas diez y nueve de paredes, hacen una suma de veintin mil trescientas sesenta pesetas noventa y cinco céntimos, sin cumplir para ello ninguna de las disposiciones de las leyes que nos rigen, sino que lo habeis hecho por vuestro gusto y sin acordaros del respeto y obligacion á su cumplimiento que debemos á las leyes, y por otra parte habeis empleado aquella cantidad tan respetable en un camino que no tiene objeto ni utilidad de ninguna clase, porque ni siquiera sirve para otro que el de tener los vecinos de Solórzano salida á la sierra, ya para pastar el ganado, ya para conducir el escajo de la misma á los hogares de los vecinos, y como vereis por el cuadro que acompaño, la riqueza imponible de este pueblo es de bien poca importancia y el número de almas de mil ciento veintiocho. Tampoco me podreis decir que á este pueblo le falta comunicacion, porque ya sabeis que la carretera de Solórzano á Beranga, que por cuenta de la provincia le habeis construido, le pone en comunicacion directa con Santander y Bilbao.

Ni tampoco podreis alegar que el distrito municipal de Ruesga, al que corresponden los pueblos de Riva y Matienzo, carece de comunicacion, puesto que le atraviesa la carretera del Estado de Solares á Bilbao por la Cabada y Ramales, y todo lo que podria pedir el pueblo de Matienzo con alguna justicia seria lo que vosotros le venis negando hace lo menos veinticinco años, el puente de San Sebastian sobre el rio Ason, y este, solo este es lo que necesitan; tan seguro estoy de ello que si se lo preguntais contestaríais afirmativamente, y si no quereis tomaros la molestia de hacerlo, que lo diga el Diputado de aquel distrito que vive inmediato y conoce aquella necesidad.

Lo altamente desagradable es, señores Diputados, que en veinte y tres de Setiembre del año setenta y nueve habeis subastado en esta carretera otro trozo de dos kilómetros setecientos noventa y seis metros, en la cantidad de veinte y tres mil pesetas con las mismas informidades y sin cumplir la ley, esto es, por el sistema vuestro y en cantidad alzada, sin más proyecto que el del trozo que realizais.

Mucho me duele tener que decir otra vez que esta es otra de las irregularidades graves que habeis cometido con gran perjuicio de los fondos de los pueblos que representais, y os suplico que inmediatamente suspendais aquellas obras á fin de disminuir el mal por vosotros causado, y lo pongais en conocimiento del Gobierno para exigir la responsabilidad á quien corresponda y evitar de esta manera que se repita, pues de llevar á cabo esta carretera sin objeto ni utilidad oscuenta trescientas mil pesetas lo menos.

Otro camino tenéis en construccion desde Argoños al Puntal de esta bahía de que el año setenta y cuatro subastaron el primer trozo, el setenta y cinco adjudicasteis el segundo y el setenta y siete el tercero, en cantidad los tres de sesenta y ocho mil doscientas veinticinco pesetas, que con los terrenos expropiados y paredes decerramiento, cuestan á la provincia ochenta y nueve mil siete pesetas con veintiocho céntimos. En Setiembre del setenta y nueve se subastó el trozo sexto

Quinta. De Arredondo por Matienzo, Solórzano y Hazas en Cesto á Beranga.

Sexta. De Arredondo por Ason á entlazar con la carretera de Villazante á Solares, cerca de Espinosa de los Monteros.

Sétima. De la carretera de Solares á Onton á la de Muriedas á Bilbao por Gu-rriero, Aguera y Villaverde.

Octava. De los Corrales á Puente-Viesgo.

Novena. De San Vicente de la Barquera, por Puentanansa siguiendo el valle de este nombre á Piedrasluengas.

Décima. De Comillas á Cabezon de la Sal.

Por Real orden de tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, accediendo á lo solicitado por la Diputacion, se adicionaron al plan aprobado las siguientes:

De Santander á Corban.

De Entrambasaguas á la Cavada.

De Carranceja al puente de Sia. Lantea, y por Real orden de veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, se incluyó en el referido plan la de Ojedo á Espinama por Potes.

En Mayo de mil ochocientos sesenta y tres se empezaron las obras de la carretera de tercer orden de Arredondo al Portillo de la Sia, en la seccion de Arredondo á los Collados de Ason en una longitud de once kilómetros y se terminaron el año de setenta y seis, conservándose en buen estado por cuenta de la provincia.

Esta carretera se promovió el año de cincuenta y nueve por la Diputacion, con objeto de establecer la comunicacion entre la de Muriedas á Bilbao por Arredondo y Ramales con Espinosa de los Monteros y el valle de Soba; pero tocando en el Portillo de la Sia (divisoria de Cantabria) límite de esta provincia con Burgos, se propuso por esta corporacion á la de aquella su ejecucion; mas la de Burgos no tuvo por conveniente venir á la Sia porque seguramente esperaba la promouida por el Estado, ya por el Portillo de Lunada, que estuvo en su plan aprobado,

ya tambien por las ventajas de Tribena que actualmente lo está en el plan vigente, y para aquella provincia no ofrecia conveniencia.

En su vista esta corporacion muy acertadamente realizó hasta los Collados de Ason; y con esta carretera, que le costó doscientas ochenta mil seiscientas sesenta y siete pesetas, dió comunicacion al extenso valle de Soba, que con la que construyó D. José Maria Orense, llamada de la Collita desde las Ferrerías á Ramales, quedó el valle perfectamente servido; pero por desgracia, Sres. Diputados, la ultima de estas carreteras está hoy en el mal estado por el abandono que de ella han hecho los pueblos de aquel valle, que bien puedo aseguraros que actualmente se encuentra completamente intransitable.

Pues bien: en Junio del setenta y dos, esta corporacion sin considerar que ningún objeto de utilidad ofrecia la construccion desde los Collados de Ason al Portillo de la Sia y sin contar para nada con la de Burgos, subastó un trozo de tres kilómetros de longitud en la cantidad de treinta y nueve mil trevecientas noventa y nueve pesetas, que se terminó en el año de setenta y seis que tambien se conservan en buen estado por cuenta de la provincia.

Y, por fin, en Junio del setenta y tres, sin contar para nada con la Diputacion de Burgos, subastó esta corporacion el último trozo de seis kilómetros cuatrocientos ochenta y dos metros, en la cantidad de noventa y un mil cincuenta y siete pesetas que actualmente se encuentra en construccion. Dobo hacer presente que para la ejecucion de las obras de estos últimos trozos no se ha seguido la tramitacion establecida por nuestra legislacion administrativa, ni se ha dado cuenta al Gobernador de la provincia, ni al Gobierno; en nada se han seguido las prescripciones de nuestras leyes, ni disposiciones relativas al tanto de obras públicas. Todo lo que se ha hecho ha sido